

DICTAMEN 018
22 septiembre del 2021

**DICTAMEN 018-2021 DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA
MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO**

Al ser las 20:00 horas del miércoles 22 de septiembre del año 2021, sesionó la comisión ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Río Cuarto, estando presentes las siguientes personas:

Nombre	Puesto
Daniel Vargas Jara	Regidor Coordinador
Ivania Marcela Bolaños Alfaro	Regidora subcoordinadora
Natalie Mc Reynolds Medina	Regidora
Aurora Fallas Lara	Asesora Legal a.i. Municipalidad

Comprobado el quorum, y luego de haber sido aprobado el orden del día que tuvo como puntos de discusión la revisión del texto que se propone como “CONTRATO DE CONECTIVIDAD PARA EL COBRO DE SERVICIOS MUNICIPALIDAD DE RIO CUARTO”, texto notificado por el señor Alcalde José Miguel Jiménez Araya junto con el oficio OF-AL-421-2021 del 17 de septiembre de 2021 y el oficio CL-016-2021 con fecha 17 de septiembre de 2021; y el texto “CONTRATO PARA EL SERVICIO DE RECAUDACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE EL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA Y MUNICIPALIDAD DE RIO CUARTO” texto notificado por el señor Alcalde José Miguel Jiménez Araya junto con el oficio OF-AL-421-2021 del 17 de septiembre de 2021 y el oficio CL-015-2021 con fecha 17 de septiembre de 2021 y según artículo VI; acuerdo 07 del acta de la sesión ordinaria Nro. 102, del día lunes 20 de septiembre del año 2021, se acuerda Trasladar para su estudio y recomendación a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Río Cuarto, los contratos a suscribirse entre la Municipalidad de Río Cuarto y el Banco De Costa Rica y el Banco Nacional de Costa Rica, para la obtención del servicio de conectividad que permite el pago de las obligaciones municipales a través de las páginas de dichos entes bancarios. Por lo que se le otorgan 10 días hábiles para su respectivo dictamen. ACUERDO TOMADO POR UNÁNIMIDAD Y DEFINITIVAMENTE APROBADO. –

RESULTANDOS:

1. Que en oficio OF-AL-421-2021 del 17 de septiembre de 2021 firmado por el Alcalde Municipal José Miguel Jiménez dirigido al honorable Concejo Municipal se

DICTAMEN 018
22 septiembre del 2021

remite la documentación soporte para los temas que serán discutidos en la sesión ordinaria N°102 de este Honorable Concejo Municipal, a celebrarse el día lunes 20 de setiembre a las 6:00pm de manera virtual mediante la plataforma de google-meet. El orden del día es el siguiente: 1. Solicitud de pago mínimo de permiso de construcción de ADI Río Cuarto. 2. Contratos de Conectividad con BN y BCR.

2. Que en oficio CL-015-2021 con fecha 17 de septiembre de 2021 firmado por la licenciada Aurora Fallas Lara Asesora Jurídica a.i. Municipalidad de Río Cuarto, abogada, portadora del carné profesional número 29546, en su condición de Asesora Jurídica a.i. de la Municipalidad de Río Cuarto, donde hace constar que el texto propuesto del **CONTRATO PARA EL SERVICIO DE RECAUDACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE EL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA Y MUNICIPALIDAD DE RIO CUARTO.** se ajustan al ordenamiento jurídico vigente. Asimismo, se remite el texto del mismo a este honorable Concejo Municipal.

3. Que en oficio CL-016-2021 con fecha 17 de septiembre de 2021 firmado por la licenciada Aurora Fallas Lara Asesora Jurídica a.i. Municipalidad de Río Cuarto, abogada, portadora del carné profesional número 29546, en su condición de Asesora Jurídica a.i. de la Municipalidad de Río Cuarto, donde hace constar que el texto propuesto del **CONTRATO DE CONECTIVIDAD PARA EL COBRO DE SERVICIOS MUNICIPALIDAD DE RIO CUARTO.** se ajusta al ordenamiento jurídico vigente. Asimismo, se remite el texto del mismo a este honorable Concejo Municipal.

4. Qué según artículo VI; acuerdo 07 del acta de la sesión ordinaria Nro. 102, del día lunes 20 de septiembre del año 2021, se acuerda Trasladar para su estudio y recomendación a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Río Cuarto, los contratos a suscribirse entre la Municipalidad de Río Cuarto y el Banco De Costa Rica y el Banco Nacional de Costa Rica, para la obtención del servicio de conectividad que permite el pago de las obligaciones municipales a través de las páginas de dichos entes bancarios. Por lo que se le otorgan 10 días hábiles para su respectivo dictamen. **ACUERDO TOMADO POR UNÁNIMIDAD Y DEFINITIVAMENTE APROBADO. –**

5. Que a las 20:00 horas del miércoles 22 de septiembre del año 2021 se celebró sesión de esta comisión, en la cual estuvo presente: la licenciada María Aurora Fallas Lara, Asesora Jurídica a.i. de la municipalidad de Río Cuarto; en

DICTAMEN 018
22 septiembre del 2021

calidad de asesora de esta comisión, y los señores regidores, Daniel Vargas Jara; Natalie McReynolds Medina y Marcela Bolaños Alfaro. Sesión en la cual se dio lectura integral del texto propuesto “CONTRATO DE CONECTIVIDAD PARA EL COBRO DE SERVICIOS MUNICIPALIDAD DE RIO CUARTO”, y el texto propuesto “CONTRATO PARA EL SERVICIO DE RECAUDACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE EL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA Y MUNICIPALIDAD DE RIO CUARTO”.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Se estudió el texto “CONTRATO DE CONECTIVIDAD PARA EL COBRO DE SERVICIOS MUNICIPALIDAD DE RIO CUARTO” entre el BCR y la Municipalidad de Río Cuarto; presentado en un primer momento y una vez analizado por parte de esta comisión. Asimismo, el contrato cuenta con los elementos necesarios y se ajusta al ordenamiento jurídico vigente y el texto del contrato se detalla a continuación:

**CONTRATO DE CONECTIVIDAD PARA EL COBRO DE SERVICIOS
MUNICIPALIDAD DE RIO CUARTO**

Este documento constituye el contrato oficial del Banco de Costa Rica, quien en adelante se llamará “EL BANCO”, para la utilización del servicio de “Conectividad para el Cobro de servicios municipales, el cual se regirá por las cláusulas que fueron debidamente aprobadas y consentidas con alcances generales por la Gerencia General mediante resolución de las diez horas del nueve de noviembre del dos mil doce, que se incorpora como anexo; acto mediante el que, se expresa el consentimiento requerido para efectos de lo que disponen los artículos 1007 y 1008 del Código Civil, y en armonía con lo que a su vez prevé el ordinal 411 del Código de Comercio. Integran este documento las demás disposiciones del Código de Comercio y el Código Civil, la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, así como las disposiciones reglamentarias del Banco. En solicitud de este servicio comparece el Alcalde de la Municipalidad de Rio Cuarto, cédula jurídica 3014795871, señor Jose Miguel Jiménez Araya cédula 205750334, mayor, soltero, abogado, en adelante para efectos de este contrato denominado “EL CLIENTE” quien manifiesta que acepta todas las regulaciones y las siguientes cláusulas que rigen para el mismo conforme lo ha establecido el Banco: PRIMERA: DEL OBJETO. El objeto del presente

DICTAMEN 018
22 septiembre del 2021

contrato es la recaudación por parte del BCR de los ingresos por concepto de Servicios de Municipalidad de Rio Cuarto, previamente autorizado al RECAUDADOR, que éste realizará a través de sus oficinas en sus cajas, por los medios electrónicos u otros que este ponga a disposición de los clientes la Municipalidad, de conformidad con las condiciones acordadas y denominadas "Reglas de Negocio", documento en el cual se establecen todos los requerimientos técnicos y específicos de esta relación contractual y el cual forma parte integral de este contrato. SEGUNDA: CONECTIVIDAD. EL CLIENTE o el proveedor que este designe y el BCR estarán conectados en línea, mediante el sistema electrónico denominado "conectividad", según el cual, el BCR tendrá en tiempo real, aquella información de los usuarios de los servicios de EL CLIENTE que se requiera para el debido pago de los recibos. Asimismo, con apoyo en dicho sistema se registrará lo correspondiente a la cancelación efectuada. TERCERA: DE LOS MEDIOS DE PAGO ADMISIBLES POR EL BCR: Los usuarios de los servicios del CLIENTE podrán pagar en las oficinas del BCR los recibos objeto de este contrato mediante dinero en efectivo, cheques de cuenta corriente bancaria del Banco de Costa Rica o de otros Bancos, girados directamente a favor de EL CLIENTE otros títulos valores a criterio exclusivo del BCR, así como por medio de los mecanismos electrónicos que el Banco ponga a disposición de éstos, como TARJETA DE CREDITO VISA O MASTERCARD BCR, TARJETA BCR-DEBITO, BANCATEL, BANCOBCR.COM, TUCAN, CARGOS AUTOMÁTICOS Y CAJEROS AUTOMÁTICOS, o cualquier otro medio tecnológico que se desarrolle y sea previamente autorizado expresamente por EL CLIENTE. Dentro de estos mecanismos electrónicos se incluirá un evento que permitirá a los usuarios de los servicios que presta EL CLIENTE que a su vez sean clientes del BANCO el pago de los servicios. Dichos pagos se reflejarán en el movimiento de las cuentas bancarias involucradas. Cuando el pago se cumpla por medio de cheques u otros títulos valores, en el dorso de los mismos deberá hacerse constar como referencia a la aplicación, el número de cuenta y el teléfono del usuario de los servicios de EL CLIENTE. El BANCO podrá abrir o cerrar oficinas y otros canales de recaudación diferentes a los existentes para la prestación de éste servicio, de acuerdo a sus conveniencias y políticas institucionales. CUARTA: DEL PAGO AUTOMÁTICO DE RECIBOS: Los usuarios de los servicios que presta EL

CLIENTE que a la vez sean clientes del BCR, podrán afiliarse al denominado “Sistema de Pago Automático de Recibos PAR, mecanismo electrónico, que permite al BCR debitar de sus cuentas bancarias, corrientes o de ahorro, la suma correspondiente al cobro de los servicios, teniendo en consideración para tal efecto la información suministrada por EL CLIENTE y las instrucciones giradas por los clientes. EL CLIENTE entiende que el desarrollo de la interfaz para la utilización del canal PAR, será necesario, salvo casos de excepción en que el giro del negocio de EL CLIENTE no lo necesite, si así el BANCO lo determina. QUINTA: RECAUDACIÓN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL. Previa autorización escrita de EL CLIENTE, El BANCO podrá efectuar el servicio de recaudación de ingresos por concepto de Servicios municipales, fuera del territorio nacional. SEXTA: FACTURAS. EL CLIENTE se compromete a emitir y distribuir por los medios que estime convenientes las facturas de sus clientes correspondientes al cobro por Servicios, debiendo consignar en ellas todos los datos que considere necesarios para el control y cobro eficiente de las mismas. Conforme a lo anterior las facturas deberán reunir ciertas características que constituyen una facilidad para los propósitos de lograr un servicio ágil y seguro de recaudación por parte del BCR, estas son: a) La suma cobrada deberá estar expresada en moneda local, a fin de evitar cálculos de conversiones monetarias. b) La factura no debe incluir cargos por morosidad, sujetos a cálculos de quien cobre. La determinación de los “recargos” se realiza posterior al pago, en el momento de facturar. De esta forma EL BANCO no tiene que calcular ningún recargo, simplemente recibe el monto de la factura o lo que el cliente desee pagar. c) La fecha de vencimiento de la factura será un dato irrelevante para EL BANCO, es decir, éste puede cobrar las facturas vencidas sin tener que dar ningún tratamiento especial a la misma, ya que el sistema automático de recaudación, valida la fecha de pago al facturar, e incluye el recargo en la próxima factura, si éste corresponde. En caso de operarse variantes en la facturación, ésta deberá comunicarlos al BCR con un mínimo de sesenta días de anticipación, a los efectos de que éste implemente los cambios necesarios. SETIMA: PAGO DE SUMAS MAYORES O MENORES A LAS INDICADAS EN LA FACTURA. Los clientes interesados en realizar el pago, podrán realizarlo a través de medios electrónicos o podrán presentarse en cualquiera de las oficinas del BCR

o en los comercios autorizados por el BCR para el cobro de servicios con la (s) respectiva factura (s), donde se indica el número de la cuenta del cliente. A partir de estos datos el cliente puede pagar lo que indica la factura; Si la empresa requiera que sus clientes cancelen montos mayores o menores a los indicados en la (s) factura (s), se debe de realizar una prueba coordinación con el BCR para su debida implementación. Siempre se tomará como criterio para determinar el monto pagado, el que se indique en el original del comprobante de pago que emita EL BCR. Será responsabilidad del cliente verificar que el comprobante que el recaudador le entrega, coincida con el monto cancelado y el número de cuenta. OCTAVA: INCLUSIÓN DE DATOS EN LOS SISTEMAS BCR. Para efectos de inclusión de datos en los sistemas del BCR y posterior reporte a EL CLIENTE, los datos básicos serán: fecha de cobro, número de cuenta del cliente, nombre del cliente, monto pagado en la cuenta, punto de servicio, identificación del funcionario que recibe el pago y forma de pago; en caso de pagarse por medio de cheque, debe incluirse el número de documento e institución bancaria correspondiente. NOVENA: COMPROBANTE DE CANCELACIÓN. Cuando los pagos se realicen en “cajas”, el BCR entregará a la persona que efectúe el pago y como comprobante de cancelación, un “voucher” que incluirá la siguiente información: fecha de cobro, número de cuenta del cliente, nombre del cliente, monto pagado en la cuenta, punto de servicio, identificación del funcionario que recibe el pago y forma de pago; en caso que pague por medio de cheque debe incluirse el número de documento e institución bancaria correspondiente. Cualquier cambio al formato establecido en el “voucher” requerirá de previo, el acuerdo entre las partes. DÉCIMA: DEVOLUCIÓN DE CHEQUES DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA DEL BANCO DE COSTA RICA O DE OTROS BANCOS. Cuando por cualquier causa y en cualquier tiempo, los cheques o títulos valores utilizados para el pago de los servicios a que hace referencia este contrato fueren devueltos por los girados negando su pago, el BCR queda expresamente autorizado para debitar las sumas acreditadas en la cuenta respectiva o cualquiera de las cuentas a nombre del CLIENTE. Esos títulos valores rechazados serán entregados al CLIENTE para lo que corresponda. Ambas partes acuerdan y aceptan que las gestiones encaminadas a la recuperación del pago efectuado con dicho título valor será responsabilidad del CLIENTE. DÉCIMO

PRIMERA: INFORME ELECTRÓNICO DE LAS TRANSACCIONES. La información de los pagos que ingresen deberá centralizarse en un solo punto de acopio, de forma que la gestión de la Tesorería del CLIENTE se lleve a cabo con una unidad similar del BCR. Al cierre de la jornada diaria el BCR emitirá y entregará al funcionario que así designe EL CLIENTE, un informe electrónico de las transacciones realizadas. **DÉCIMO SEGUNDA: ENVÍO DEL ARCHIVO CON INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN o TRAMA DE CIERRE.** El BANCO remitirá a EL CLIENTE, los archivos o tramas con la información de pagos, depósito del total recaudado y débito por comisión, por el medio y formato de registro acordado por ambas partes, el día hábil siguiente de la recaudación. El BANCO se reserva el derecho de variar el procedimiento de envío del archivo de conciliación, pudiendo en el futuro utilizar mecanismos que permitan a EL CLIENTE la descarga del citado. Cualquier diferencia en la cantidad de pagos registrados en el sistema el día de proceso, se detectará por EL CLIENTE mediante la conciliación electrónica del archivo o trama que envía el BANCO. EL CLIENTE al efectuar esta conciliación debe ajustar sus registros propios de acuerdo con la información que el BANCO le suministró. Es decir, cualquier diferencia que detecte EL CLIENTE debe ajustarlo siempre con base en el archivo de pagos que el BANCO le envía diariamente. Es importante indicar que el BANCO se responsabiliza únicamente en depositar a EL CLIENTE el monto que haya quedado grabado en los sistemas del BANCO. Cabe indicar que, dentro de los diez días hábiles siguientes de haber recibido el archivo o trama enviado por parte del BANCO, EL CLIENTE podrá remitir al administrador del sistema de Conectividad del BANCO, un reporte con las diferencias encontradas solicitando las razones por las cuales no quedó registrado en el BANCO una transacción que sí había quedado en la base de datos de EL CLIENTE. El archivo de confirmación o trama de cierre será el proceso culminante del cierre transaccional, bajo esta indicación el comportamiento por aplicar será: EL CLIENTE realizará la inclusión a sus sistemas de las transacciones reportadas por parte del BCR en el archivo o trama enviado y eventualmente no tenga reportadas a través del socket o web service. - EL CLIENTE realizará la eliminación en sus sistemas de transacciones NO reportadas en el archivo o trama y que sí tenga registradas a través del socket o web service. **DÉCIMO TERCERA: ACREDITACIÓN EN**

CUENTA CORRIENTE BANCARIA: Las sumas que el BCR vaya recaudando por los pagos efectuados, se acreditarán en la cuenta corriente bancaria, número CR47015201001048928010 (001-489280-1) a nombre de EL CLIENTE, salvo que éste haya girado al BCR instrucción expresa y por escrito el depósito en otra cuenta. Tal acreditación deberá efectuarse a más tardar el día hábil siguiente, a la fecha en que se realizó el pago. La recaudación que se realice sábados, domingos o feriados se registra con la fecha en que se realiza el pago, pero las transacciones se detallarán en la nota de crédito con la fecha de cierre de la recaudación del día hábil siguiente. El BANCO, después de realizar el depósito a EL CLIENTE por el cien por ciento de la totalidad de las sumas recaudadas, de manera inmediata y en forma automática, procederá a debitar la cuenta de EL CLIENTE por el monto correspondiente a la comisión ganada por el BANCO durante el día de la recaudación. El débito automático que efectúa el sistema de Conectividad queda debidamente autorizado por EL CLIENTE al firmarse el presente contrato, situación que EL CLIENTE comprende y acepta. La comisión ganada por el BANCO, así como el depósito de lo recaudado, se realiza el día hábil siguiente de haberse efectuado la recaudación.

DÉCIMO CUARTA: PAGOS FUERA DE LÍNEA. El BCR no acepta pago (s) fuera de línea.

DÉCIMO QUINTA: GASTOS OPERATIVOS. Cualquier gasto operativo o de administración en que incurra el BANCO para el cobro de recibos, correrá por su propia cuenta y riesgo.

DÉCIMO SEXTA: DE LA APLICACIÓN DE CONTINGENCIAS. Cuando se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que impidan o dificulten la aplicación de las cancelaciones por Conectividad, las partes se comprometen a restablecer el enlace con la mayor brevedad posible con el fin de asegurar la continuidad del servicio a los clientes. Si está inhabilitado el enlace, el BANCO no podrá aplicar cancelaciones por los medios establecidos, lo cual el cliente reconoce y acepta, liberando al banco de responsabilidades

DÉCIMO SÉTIMA: CASOS DE EXCEPCIÓN: El cliente declara conocer y acepta que el Banco podrá proceder a reversar o debitar aún sin su autorización expresa, cualquier depósito manifiestamente erróneo que hubiere sido realizado producto de la recaudación, con la única obligación de informarle dentro de los tres días posteriores, la causa, el monto así como cualquier otro detalle respecto del mismo.

DÉCIMO OCTAVA: REVERSIONES. El CLIENTE se

compromete a desarrollar la “trama” de reversiones automáticas de pagos; de forma tal que, si desde un canal del BANCO se envía una solicitud de reversión de la transacción previamente procesada, EL CLIENTE debe proceder a dejar pendiente la transacción previamente pagada y responderle al BANCO que la reversión se ejecutó de manera exitosa. Esta “trama” de reversión debe quedar debidamente implementada en el ambiente de producción. El BANCO podrá reversar transacciones desde sus sucursales y agencias durante el día transaccional, al día siguiente ya no podrá realizar tal tipo de transacción. Para efectos de otros canales de recaudación como los electrónicos y socios de negocio el CLIENTE autoriza al BANCO debitar de su cuenta corriente asociada a éste servicio o de cualquiera que esté a su nombre, las sumas depositadas en días anteriores siempre y cuando se hayan derivado de un error o duplicación, lo anterior según lo indicado en la cláusula DECIMO PRIMERA. DÉCIMO NOVENA: EVALUACIÓN DEL SERVICIO. Con el fin de evaluar periódicamente el servicio que BCR brinda a los usuarios de los servicios que presta EL CLIENTE en los mismos centros de servicio por medio de su Auditoría Interna o del personal autorizado, esta último podrá solicitar al BCR información relativa a las transacciones sujetas a este contrato. VIGÉSIMA: PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN: EL CLIENTE y EL BANCO podrán coordinar aspectos de publicidad y promoción con recursos propios que a su criterio sean necesarios. El BANCO podrá realizar campañas de cobro a través de diferentes canales, cuando a su juicio lo estime conveniente y de común acuerdo con EL CLIENTE solo en los casos en que éste aporte contenido económico a la respectiva campaña. En todos los casos en que el BANCO efectúe campañas para mejorar la recaudación de pagos, éste podrá utilizar el logo de EL CLIENTE sin necesidad de autorización previa, aspecto que EL CLIENTE entiende y acepta. EL CLIENTE debe facilitar al BANCO el logo en un formato previamente establecido. EL CLIENTE autoriza al BANCO a usar sus marcas comerciales en conjunto para actividades publicitarias y de comunicación cuando se trate de estrategias propias del BANCO, o éste último actuando con sus socios de negocios. De previo se deberá contar con el visto bueno del departamento especializado de EL CLIENTE respecto a las características técnicas de sus marcas, esto por escrito o mediante correo electrónico. Asimismo, en caso que se realice algún cambio en su marca, será responsabilidad de EL CLIENTE remitirla al

BANCO para su actualización. EL CLIENTE manifiesta ser la única titular de la marca comercial cuyo uso autoriza en este acto, y releva de toda responsabilidad al BANCO en caso de reclamos por parte de terceros originados en un presunto uso indebido de dicha marca, comprometiéndose a asumir los costos de una eventual condenatoria que se origine exclusivamente en ese motivo. VIGÉSIMO PRIMERA: HARDWARE Y SOFTWARE. EL BANCO y EL CLIENTE garantizarán el funcionamiento adecuado de cada uno de sus sistemas de información, tecnología de información y telecomunicaciones durante la vigencia del contrato. EL CLIENTE se compromete a responder las tramas respectivas creadas en el convenio en un tiempo máximo de 0 a 10 segundos. Si EL CLIENTE incumple en forma reiterada este compromiso, asumirá ante el Banco las consecuencias de allí derivadas, pudiendo tal incumplimiento ser causa para que el Banco de por terminado el servicio. En todo caso, EL CLIENTE es el responsable de hacer los ajustes en sus bases de datos correspondientes, dentro del plazo antes indicado, para que las transacciones queden tal como las respondió ante el Banco. Por otro lado, si existiera algún daño o avería por caso fortuito o fuerza mayor ambas partes se comprometen a llevar a cabo el mantenimiento correctivo de inmediato. Entiéndase por inmediato el tiempo que los técnicos determinen, dependiendo de la magnitud del daño o avería. Asimismo, el BANCO y EL CLIENTE se comprometen a actualizar el software y hardware de acuerdo a la tecnología vigente. VIGÉSIMO SEGUNDA: DEL SOPORTE TÉCNICO DE EL CLIENTE Y DEL BANCO Y DE LA CONEXIÓN ENTRE EL CLIENTE Y EL BANCO: EL CLIENTE y el BANCO, se comprometen a tener en disponibilidad a personal de soporte técnico en días hábiles, sábados, domingos y feriados, en caso de presentarse problemas en la aplicación o de comunicación, de manera que ambas instituciones faciliten los medios de localización (teléfono oficina y/o celular, correo electrónico) necesarios para contactar al personal asignado, con un tiempo de respuesta no mayor a una hora. Lo anterior, con el fin que se preste el servicio ininterrumpidamente en los horarios establecidos por el BANCO a través de las cajas receptoras en todo el territorio nacional, así como los mecanismos electrónicos que el BANCO ponga a disposición. En documento vía nota formal o vía correo a través de las siguientes direcciones emora@muniriocuarto.go.cr, trojas@muniriocuarto.go.cr;

ti@muniriocuarto.go.cr, se deben indicar los contactos y horarios de las unidades responsables de otorgar el soporte operativo y técnico, por ambas partes. Así mismo ambas partes manifiestan que la interconexión entre las empresas es de forma directa sin ningún intermediario o integrador, salvo los proveedores de comunicaciones y transporte de datos, públicos o privados. En el caso de que EL CLIENTE utilice algún integrador tecnológico para conectarse con el BANCO asume la responsabilidad ante cualquier ataque informático contra el BANCO que proceda desde el integrador contratado. Además, EL CLIENTE releva al BANCO de toda responsabilidad ante la pérdida de información o perjuicio económico causado por acción o inacción de parte de su integrador tecnológico. VIGÉSIMO TERCERA: INTERCONEXIÓN. Las partes acuerdan utilizar Redes Privadas Virtuales punto a punto (VPN's) a través de Internet o enlaces lógicos y/o físicos dedicados a través de un proveedor de servicio para interconectar sus redes informáticas. Si se utilizan VPN's punto a punto, el BANCO le entregará a EL CLIENTE un documento en el cual indicará los parámetros de las fases de implementación de la VPN. El CLIENTE deberá devolver dicho documento confirmando los parámetros o especificando cualquier cambio de los mismos, con la justificación respectiva, además de indicar las direcciones IP y puertos TCP (Protocolo de Control de Transmisión, por sus siglas en inglés), para el ambiente de pruebas y producción, con el fin de que el banco valide que no se presente ningún conflicto con su direccionamiento interno, de presentarse algún tipo de problema el CLIENTE debe de utilizar direcciones IP diferentes o implementar NAT (Traducción de direcciones de red, por sus siglas en inglés). En el segundo caso (enlaces lógicos y/o físicos dedicados a través de un proveedor de servicio), el BANCO entregará a EL CLIENTE un documento en el cual éste debe indicar el direccionamiento IP mediante el cual mostrará sus equipos de pruebas y producción así como sus respectivos puertos TCP, con el fin de que el banco valide que no se presente ningún conflicto con su direccionamiento interno, de presentarse algún tipo de problema el cliente debe de utilizar direcciones IP diferentes o implementar NAT (Traducción de direcciones de red, por sus siglas en inglés). Además, EL CLIENTE deberá indicar si se cuenta con algún servicio HUB o Spoke sobre una red MPLS de un proveedor para validar la configuración del servicio de conexión. En el entendido de que EL CLIENTE debe contratar con su

proveedor de telecomunicaciones un enlace con un ancho de banda mínimo de 512 kpbs el cual será implementado con la autorización previa del BANCO. En este caso los equipos de ambas partes deben soportar encriptar el tráfico utilizando protocolo IPSec. VIGÉSIMO CUARTA: EL CLIENTE asume toda la responsabilidad por el eventual mal uso que pudiera dársele al direccionamiento IP y/o los enlaces entre organizaciones por parte de funcionarios de la propia EMPRESA o terceros que lograran ganar acceso a la infraestructura de EL CLIENTE y perpetrar un eventual ataque informático que pudiera generar perjuicios o pérdida patrimonial a cargo del BANCO o degradación del servicio de éste. VIGÉSIMO QUINTA: CUSTODIA DE LA INFORMACIÓN. En todos los casos, el BANCO y EL CLIENTE deberán mantener en debida custodia los respaldos de la información que genera la actividad de este servicio por un tiempo no menor a cinco años. VIGÉSIMO SEXTA: PLAZO. El plazo de vigencia del presente contrato será de un año, contado a partir de su firma o en su caso del refrendo por quien disponga la Ley respectiva, pudiéndose prorrogar en forma automática por periodos iguales y consecutivos, salvo que alguna de las partes expresamente manifieste lo contrario, lo cual deberá hacerse con no menos de treinta días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento del mismo. Tanto el BCR como el CLIENTE podrán voluntariamente dar por terminado este contrato antes de su vencimiento, notificándolo a la otra con no menos de sesenta días naturales de antelación, no obstante, para que esa finalización sea válida y eficaz será necesario que las partes se encuentren al día en sus obligaciones, caso contrario estaríamos en presencia de incumplimiento contractual. VIGÉSIMO SÉTIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA: En cualquier momento, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato, siempre y cuando lo notifique a la otra en forma escrita con al menos quince días de anticipación. Independientemente de cuál de las partes tome tal decisión, deberán quedar debidamente canceladas por parte del cliente, las comisiones y costos que estuvieren pendientes de pago. VIGÉSIMO OCTAVA: OTRAS CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA: serán contempladas como causas para dar por terminada en cualquier momento la relación, sin responsabilidad de cualquiera de las partes que la invoque, y sin necesidad de requerimientos previos, los siguientes supuestos: • Cuando cualquiera de las partes incurriere en incumplimiento de las

DICTAMEN 018
22 septiembre del 2021

disposiciones estipuladas en el contrato o en las normas que lo regulen. • Cuando se constatare que las condiciones mínimas de seguridad exigidas para el servicio se hubieren desmejorado. • Cuando concurra caso fortuito, fuerza mayor o hecho de un tercero que haga riesgosa la actividad. • Cuando el Banco tenga noticias de acciones del cliente que, a su criterio, pongan en duda la seguridad del servicio. • Por cualquier otra causa que objetivamente considerada, haga la continuación del servicio. inconveniente, onerosa, poco rentable o lesiva. • Cuando el cliente sin razón justificada, omita brindar los datos necesarios para mantener actualizados sus registros. • Cuando no se cancelarán los Costos por Tarifas y Comisiones de los Servicios conforme se ha dispuesto en la contratación. • Cuando ocurra el fallecimiento o fuere declarada judicialmente por sentencia firme la incapacidad del cliente persona física. • Cuando la persona jurídica se disolviere por cualquier causa, fuera declarado en quiebra, o se acogiere a las diligencias de Administración y Reorganización por Intervención Judicial o a cualquier otro proceso concursal, venciere su plazo social, o el de la vigencia de sus representantes, apoderados o mandatarios sin que se haya ampliado el plazo de estos nombramientos o se hayan nombrado otros apoderados. • Cuando el cliente no acepte las nuevas condiciones de prestación del servicio conforme las facultades otorgadas al Banco para variarlo. • Cuando el cliente, o cualquier tercero a quien éste se lo hubiere facilitado, incurra en una conducta que implique una violación a la propiedad intelectual y a los derechos morales o patrimoniales que detenta el Banco sobre los desarrollos tecnológicos involucrados en el servicio contratado. (este inciso solo aplica cuando se trata de servicios tecnológicos) • El BANCO queda facultado para finiquitar el presente contrato de forma unilateral y sin previo aviso cuando se determine que no existe actividad de recaudación durante tres meses de manera continua. **VIGÉSIMO NOVENA: COMPROMISO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE DATOS** El cliente declara conocer que las entidades financieras conforme a lo que establece la Ley Sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, y la normativa que la complementa, están en la obligación de mantener actualizada la información de sus clientes, por lo que periódicamente le requerirá presentarse a actualizar sus datos. De igual forma declara conocer y acepta, que cuando se le

dirija algún requerimiento para estos fines, estará en el deber de suministrar dentro del plazo que se le otorgará al efecto, toda la información que le fuere requerida, y que, ante su incumplimiento, el Banco podrá invocar una causa de terminación anticipada del contrato, lo que implicará poner fin al negocio o servicio. Sin perjuicio de lo anterior, el cliente en forma expresa autoriza al Banco para que en su nombre y representación pueda solicitar la información personal que sea necesaria para actualizar sus datos, requiriéndola a cualquier base de datos pública o privada nacional o extranjera, a cualquier otra entidad financiera, a cualquier oficina, órgano o ente de la administración pública, o a cualquier sujeto público o privado a quien éste se la hubiere suministrado. Esta autorización implica un relevo del deber de confidencialidad que pueda caberle al depositario de la información conforme aquí lo declara y acepta el cliente, relevándolo de toda responsabilidad por el suministro que realice de sus datos a solicitud del Banco de Costa Rica.

TRIGÉSIMA: CONSENTIMIENTO PARA LA UTILIZACIÓN DE DATOS. El titular de este servicio acepta y da su consentimiento en forma expresa para que todos los datos personales que ha suministrado directa o indirectamente para la contratación del mismo, así como aquellos a los que el Banco llegue a tener acceso para su implementación provenientes de diversas fuentes tales como, consultas, operaciones, transacciones, contratación de productos y servicios, procesos administrativos o judiciales, sean almacenados y procesados directamente por el Banco de Costa Rica y sus Subsidiarias o por terceros contratados por éstos, para ser incluidos en los sistemas o bases de datos del Conglomerado BCR, declarando conocer y aceptar: a) que los mismos serán utilizados con el fin de seguir manteniendo y gestionando la relación contractual establecida en virtud del presente contrato; b) que dichos datos puedan ser utilizados a efecto de darle a conocer y ofrecerle cualquiera de los servicios financieros y afines a las actividades desarrolladas por dicho Conglomerado, c) que su información personal relacionada con cualquiera de estos servicios podrá ser suministrada y compartida con otras bases de datos autorizadas y reguladas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, Superintendencia General de Valores, Superintendencia de Pensiones, Superintendencia General de Seguros, o el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero. Finalmente manifiesta haber sido advertido y

conocer de su derecho de acceso y rectificación respecto de sus datos personales en los términos previstos en la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales No.8968, y que puede ejercitar estos derechos por escrito mediante carta acompañada de copia del documento de identidad y dirigida a la oficina del Banco de Costa Rica más cercana. **TRIGÉSIMO PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.** En este acto, de manera formal e irrevocable, las partes se obligan a mantener bajo la más estricta confidencialidad, y, en consecuencia, a no divulgar a ningún tercero, ni total ni parcialmente, la Información que cada una reciba del otro y de aquella que llegue a obtener como consecuencia de este contrato. Dicha Información será tratada con absoluta reserva y solo podrá ser reproducida, por cualquier medio, en el tanto en que dicha reproducción sea absolutamente necesaria para efectos del objeto de este contrato. Las partes convienen en que la divulgación de la Información se limitará exclusivamente a los empleados o funcionarios que así lo requieran, debiendo tomar las medidas que sean necesarias para el fiel cumplimiento de esta obligación por parte de todos ellos. De conformidad con lo expuesto, cada una de las partes será solidariamente responsable con sus funcionarios empleados o agentes, de las consecuencias que puedan derivarse cuando alguno de ellos incurra en la utilización indebida o abusiva de la Información suministrada. No constituirá ningún quebranto a esta obligación el suministro de información que cualquiera de las partes tuviere que hacer a requerimiento o mandato de autoridades competentes. **TRIGÉSIMO SEGUNDA: CAMBIO EN LAS CONDICIONES DEL SERVICIO:** Los servicios bancarios deben estar sujetos a procedimientos dinámicos, sujetos a constante innovación y mejora, que exigen de ajustes tanto para su subsistencia como para el aprovechamiento de nuevas tecnologías, así como para dotarlos de seguridades adicionales. En virtud de lo anterior, el Banco queda facultado para revisar y ajustar las condiciones de prestación de los servicios, y los montos de las tarifas cuando se haga necesaria alguna modificación en las políticas o regulaciones internas. Cuando ocurra alguno de estos cambios, el Banco se obliga a hacerlo del conocimiento del cliente por la vía que éste haya elegido al efecto con quince días hábiles de anticipación a su entrada en vigencia, para que manifieste si las acepta o no. El cliente declara conocer y acepta que, si vencido este plazo él no enviare

comunicación alguna, el Banco podrá asumir su silencio como una manifestación de conformidad, sin perjuicio de que en cualquier momento pueda invocar la terminación anticipada y voluntaria del contrato. TRIGÉSIMO TERCERA: COMISIONES. Las comisiones que el Banco cobrará por este servicio serán las establecidas en el Reglamento de Tarifas y Condiciones para los Servicios del Banco de Costa Rica y podrán ser ajustadas conforme las variaciones que se introduzcan en el mismo, quedando el Banco autorizado a cargar automáticamente el importe correspondiente en cualquiera de las cuentas del cliente, preferiblemente en la que éste indique. El cliente autoriza expresamente al Banco para que debite de cualquiera de sus cuentas los montos de las comisiones y tarifas que este haya establecido con motivo de este servicio. En el caso de que el Cliente no disponga de fondos suficientes para efectuar el débito en ninguna de sus cuentas, el Banco suspenderá la prestación del servicio sin ninguna responsabilidad. La comisión pactada es de 2.5% con tope mínimo de ₡600 por transacción. TRIGÉSIMO CUARTA: DISPOSICIONES GENERALES: Las partes convienen y expresamente aceptan que: • Este servicio se halla regulado de conformidad con las disposiciones de los Reglamentos Reglamento de Tarifas y Condiciones para los servicios del BCR, Reglamento para el Trámite de Reclamos Administrativos en el Conglomerado BCR, Reglamento para los Servicios de Banca Electrónica, Reglamento para el servicio de Recaudación, las cuáles son parte integral de esta contratación. Las condiciones para su apertura, funcionamiento y operación serán las que allí se establezcan, y las variaciones que en ellos se introduzcan, serán aplicables al mismo desde el momento en que entren en vigencia. En armonía con lo anterior, el Banco se compromete a estregar al cliente a través del medio que él hubiere elegido, copia todos los reglamentos asociados al servicio, y comunicarle oportunamente conforme aquí se establece, las variaciones que a los mismos se realicen. • El cliente se obliga a registrar ante el Banco la dirección o medio, preferiblemente electrónico, donde atender comunicaciones, y queda obligado a notificar cualquier cambio de éstos cada vez que se produzca. Cualquier comunicación que se le envíe a la dirección o medio que esté registrado en el Banco, se reputará recibida por el cliente, aún cuando por deficiencia o error de éste al registrarlos, o por haberlos cambiado sin notificarle al Banco, no le fuera

efectivamente entregada. • El presente contrato se celebra en consideración a las condiciones y cualidades de las partes y en consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo total o parcialmente o hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de los derechos o en el cumplimiento de las obligaciones que en él constan, sin previa autorización escrita de la otra • La Información que el Banco reciba del cliente y aquella que llegue a obtener como consecuencia de este contrato, deberá mantenerse bajo la más estricta confidencialidad, y en consecuencia, no podrá ser divulgada ni total ni parcialmente a ningún tercero no autorizado por su titular. Dicha Información será tratada con absoluta reserva y solo podrá ser empleada para los fines expresamente autorizados por el cliente. El Banco será solidariamente responsable con sus funcionarios empleados o agentes, por la divulgación no autorizada, así como de las consecuencias que puedan derivarse de la utilización indebida o abusiva de esta Información. No constituirá ningún quebranto a esta obligación, el suministro de información que el Banco tuviere que hacer a requerimiento o mandato de autoridades competentes. • En lo no previsto en este contrato se aplicarán, según la escala jerárquica de las fuentes, las disposiciones y cuerpos normativos citados en la introducción con sus modificaciones y reformas en cada caso, las cuales se tendrán por incorporadas al mismo sin necesidad de que se modifique en cada ocasión. • Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para cualquier acción judicial y extrajudicial que se derive del mismo, las partes se someten a la Legislación Costarricense. • Los reclamos administrativos presentados ante el Banco por el titular de este servicio, y relacionados con la ejecución del presente contrato, serán tramitados y se resolverán con apego al Reglamento para el Trámite de Reclamos Administrativos del Banco de Costa Rica. Las responsabilidades si las hubiere, se determinarán con arreglo a la letra del contrato o a lo que disponga el Ordenamiento Jurídico vigente. • Cualquier suma que adeudara el cliente al Banco con motivo de la prestación de este servicio y al finalizar el mismo, podrá ser compensada por éste con débito a cualquiera de las cuentas a nombre del cliente lo cual este autoriza en forma expresa; aceptando además que los saldos que reporte el Banco en su registros electrónicos o físicos referidos a dicho servicio, son los reales y efectivos, por lo que el documento que así lo consigne y la suma que refleje, es demostrativo del saldo

DICTAMEN 018
22 septiembre del 2021

que él es en deberle a la Institución, documento que él acepta y reconoce para todos los efectos legales, administrativos y judiciales. • Los asientos contables, las bitácoras, los estados de cuenta, los números de autorización, las fichas, registros o documentos que se generen con motivo de la prestación del servicio, así como las demás constancias documentales derivadas del mismo, mientras no sean desacreditados, harán plena prueba de la existencia y validez de las transacciones y operaciones realizadas a través de los servicios contratados. • Las partes recíprocamente se autorizan para que cualquiera de ellas sin necesidad de autorización previa de la otra (s), comparezca ante Notario Público a dotar el contrato con la razón de fecha cierta. . **TRIGÉSIMO QUINTA: NOTIFICACIONES.** Para los efectos establecidos en el artículo 22 de la Ley # 8687 Ley de Notificaciones Judiciales, publicada en el Diario Oficial La Gaceta # 20 del 29 de Enero de 2009, se establece como lugar para atender notificaciones en caso de incumplimiento y/o ejecución forzosa del presente contrato, el domicilio social, indicándose para el BANCO en la Gerencia General del Banco de Costa Rica ubicadas en las Oficinas Centrales en San Jose centro, avenidas central y segunda, calles cuatro y seis y para el CLIENTE, sus oficinas centrales ubicadas en Alajuela, Rio Cuarto, Rio Cuarto, del Templo católico 400 metros al norte. **TRIGÉSIMO SEXTA: CONSENTIMIENTO INFORMADO:** El Cliente manifiesta que ha sido informado de manera clara, veraz, oportuna y suficiente sobre las particularidades de este servicio, que, con esa información, conscientemente ha aceptado las condiciones de esta contratación, asumiendo sus deberes y obligaciones frente al Banco, en señal de lo cual firma este contrato en la ciudad de Rio Cuarto, a las 15 horas del día 03 de agosto 2021.

SEGUNDO. Se estudió el texto “CONTRATO PARA EL SERVICIO DE RECAUDACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE EL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA Y MUNICIPALIDAD DE RIO CUARTO” presentado en un primer momento; analizado por parte de esta comisión, Asimismo, el texto del contrato es él que se detalla a continuación:

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE RECAUDACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE EL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA Y MUNICIPALIDAD DE RIO CUARTO
El presente constituye Contrato para el Servicio de Recaudación, que celebra de

DICTAMEN 018
22 septiembre del 2021

una parte el Banco Nacional de Costa Rica cédula de personería jurídica 4-000-001021, en adelante referido como el Banco, representado para este acto por Guadalupe Arguedas Mora, cedula de identidad número 2-0475-0288, en su condición de apoderada general, según consta de las citas de inscripción TOMO 2014, Folio 131168 ASIENTO 1, CONSECUTIVO 47, y MUNICIPALIDAD DE RIO CUARTO cédula de personería jurídica número 3-014-795871, representada en este acto por JOSE MIGUEL JIMENEZ ARAYA cedula de identidad número 2-0575-0334, en su condición de apoderado general, según resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N°1494-E11-2020 , en adelante referido como la Empresa, y conjuntamente como las partes, el cual se regirá por el Ordenamiento Jurídico de la República de Costa Rica y las siguientes cláusulas:

DEL SERVICIO DE RECAUDACIÓN

PRIMERA: PROPÓSITO DEL CONTRATO. El presente contrato establece las condiciones bajo las cuales el Banco presta el servicio de recaudación de pagos. Por virtud de este contrato, los clientes de la Empresa y público en general, podrán realizar los pagos de los recibos que emita la Empresa por los servicios que ésta presta, a través de los diversos canales de comercialización que el Banco mantiene a disposición.

SEGUNDA: BN CONECTIVIDAD. El servicio de recaudación se logra a través de la interconexión entre la Empresa y la plataforma de BN CONECTIVIDAD propiedad del Banco. BN CONECTIVIDAD es un servicio automatizado y en línea, que recibe única y exclusivamente los pagos que se ajusten a los criterios de validez establecidos por la Empresa. Las transacciones a través de BN CONECTIVIDAD únicamente podrán ser realizadas cuando la comunicación entre los sistemas informáticos del Banco y la Empresa sea adecuada para garantizar que la transacción se realice satisfactoriamente.

TERCERA: CANALES DE RECAUDACIÓN. La recaudación de pagos podrá realizarse a través de los diversos canales que el Banco mantiene a disposición del público. El Banco se reserva la facultad de abrir nuevos canales de recaudación y/o cerrar alguno(s) de los canales existentes, así como de establecer políticas para incentivar o desincentivar el uso de determinados canales, lo cual incluye, pero no se limita al establecimiento de comisiones adicionales.

DICTAMEN 018
22 septiembre del 2021

CUARTA: FORMA DE PAGO. El Banco podrá recibir pagos mediante dinero en efectivo, cheques y otros valores, siempre que estos dos últimos sean del Banco, así como a través de cualquier combinación de los anteriores. El Banco no recibirá pagos mediante cheques u otros valores emitidos por otros Bancos, salvo autorización expresa y por escrito del cliente. En caso de que el cliente autorice los pagos mediante documentos valores de otros Bancos, y los cheques u otros valores utilizados para realizar el pago, no puedan ser cobrados por el Banco, este reversará el pago consignado a la Empresa y no reintegrará la comisión cobrada por dicha transacción.

QUINTA: COMPROBANTE DE PAGO. El Banco emitirá un comprobante por cada pago realizado, el cual podrá ser impreso o electrónico. La Empresa, previo acuerdo con el Banco, definirá los rubros que componen el comprobante de pago, el cual deberá incluir como mínimo el monto cancelado y el nombre del cliente, siempre y cuando este último hubiere sido proporcionado por la Empresa. Los anteriores rubros deberán ser comunicados al Banco durante el proceso de pruebas y certificación del convenio. En caso de que la Empresa cree un nuevo rubro, debe comunicar al Banco formalmente mediante nota dirigida a la Unidad de Apoyo Institucional a Usuarios, Administrador del sistema, quién coordinará con la Empresa las pruebas técnicas respectivas para su incorporación. Asimismo, si la Empresa desea brindar a su cliente un dato informativo, debe coordinar con el Banco de previo para configurar los sistemas del Banco. El comprobante emitido por el Banco tendrá pleno valor para acreditar la transacción y su monto.

SEXTA: PAGO AUTOMÁTICO DE RECIBOS. El Banco pondrá a disposición de sus clientes, que a la vez sean clientes de la Empresa, el servicio de Pago Automático de Recibos (PAR). El PAR es un mecanismo electrónico, mediante el cual el cliente que se encuentre afiliado, podrá autorizar el débito automático de sus cuentas o bien de sus tarjetas de débito o crédito del Banco, de la suma correspondiente al cobro de los servicios prestados por la Empresa, de acuerdo a la información suministrada por esta. La Empresa acepta de forma expresa, que el desarrollo de la interfaz para la utilización del canal PAR, será obligatoria, salvo casos de excepción cuando el giro de la Empresa no lo requiera, según el criterio exclusivo del Banco.

SÉTIMA: PAGOS PARCIALES. El Banco podrá recibir pagos parciales de los clientes de la Empresa, siempre y cuando ésta lo autorice en forma expresa y la implementación y operativa del contrato lo permitan. En el anterior caso la Empresa deberá definir el monto del pago mínimo, a efecto de que el Banco ajuste sus sistemas. Las partes acuerdan que el monto del pago mínimo no podrá ser fraccionado en sumas menores a las establecidas en este contrato. La Empresa exime al Banco de toda responsabilidad por los eventuales fraccionamientos que realice un cliente de la Empresa, como lo sería el realizar varios pagos parciales en el transcurso de un mismo día, en vez de realizar un solo pago, con el objetivo de lograr una ventaja, ganancia económica o retribución, por el empleo de los sistemas de información y el canal de recaudación del Banco.

DE LAS SUMAS RECAUDADAS

OCTAVA: RECAUDACIÓN EN COLONES. El servicio de recaudación regulado en este contrato se hará en moneda nacional. El Banco podrá recaudar sumas en dólares estadounidenses siempre y cuando la Empresa posea una cuenta en el Banco en esa moneda. La recaudación de sumas en otras monedas distintas de las señaladas, estará sujeta a la oferta que el Banco tenga de cuentas en esas monedas.

NOVENA: ACRÉDITACIÓN A LA CUENTA DE LA EMPRESA. Las sumas recaudadas por el Banco serán acreditadas a la cuenta en colones número 100-01-066-000171-0 a nombre de la Empresa. Los montos recaudados serán acreditados a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que se realizó el cobro. La recaudación que se realice en días sábado, domingo, o feriados, será registrada con la fecha en que se realiza el pago, pero las transacciones se detallarán en la nota de crédito con la fecha de cierre de la recaudación del día hábil siguiente.

DÉCIMA: COMISIÓN POR SERVICIO. El Banco recibirá una comisión por el servicio del (indicar porcentaje de comisión en números y letras) sobre el monto recaudado en cada transacción. Cuando se trate de sumas expresadas en dólares estadounidenses, las sumas resultantes serán convertidas a colones según el tipo de cambio de venta del Banco al momento del cálculo de la comisión. El cálculo del monto de las comisiones será realizado por un sistema automatizado del Banco. El monto de las comisiones será redondeado al múltiplo superior o inferior inmediato

DICTAMEN 018
22 septiembre del 2021

a unidades de colón. Cualquier diferencia en el cálculo de las comisiones se detectará mediante la conciliación electrónica del archivo que el Banco envía a la Empresa, de conformidad con lo establecido en este contrato. Las partes acuerdan que la comisión máxima a percibir por parte del Banco por cada transacción será de (indicar monto de la comisión máxima pactado). El monto establecido será incrementado en forma anual, en el mismo porcentaje de incremento del Índice de Precios al Consumidor publicado por la institución encargada de su cálculo. El primer ajuste del monto señalado en esta cláusula será realizado el 1 de marzo siguiente a la fecha de la firma del presente contrato. Al finalizar el presente contrato, independientemente del motivo por el cual se llegue a su término, la Empresa estará obligada a pagar las comisiones ganadas por el Banco.

DÉCIMA PRIMERA. AUTORIZACIÓN PARA DEBITAR LA CUENTA DE LA EMPRESA. Después de realizar el depósito a la Empresa del cien (100) por ciento de la recaudación, el Banco procederá a debitar en forma automática e inmediata, el monto que corresponda a la comisión ganada por el Banco por dicha recaudación. La Empresa autoriza expresamente el débito automático de la cuenta 100-01-066-000171-1, realizado por el servicio de BN Conectividad. La comisión ganada por el Banco, así como el depósito de lo recaudado, se efectuará a más tardar a las doce (12) horas del día hábil siguiente de haberse efectuado la recaudación.

DÉCIMA SEGUNDA: INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN. El Banco remitirá a la Empresa un archivo con la información de los pagos, depósito del total recaudado y débito por comisión, por el medio y formato de registro que el Banco determine, a más tardar a las doce (12) horas del día hábil siguiente de la recaudación. El Banco se reserva el derecho de variar el procedimiento de envío del archivo de conciliación, pudiendo en el futuro utilizar mecanismos que permitan a la Empresa el acceso a la información.

DÉCIMA TERCERA: CONCILIACIÓN DE LA INFORMACIÓN. El Banco se obliga a acreditar a la cuenta de la Empresa el monto que haya quedado grabado en los sistemas del Banco. La Empresa deberá realizar la conciliación electrónica del archivo remitido por el Banco. Al realizar la conciliación la Empresa deberá ajustar sus registros de acuerdo con la información que le proporcionó el Banco. Cualquier diferencia en la cantidad de pagos registrados en el sistema de la Empresa, en el

día del proceso, deberá ser ajustada por la Empresa con base en el archivo enviado por el Banco en forma diaria.

DÉCIMA CUARTA: REPORTE DE DIFERENCIAS. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío del archivo por parte del Banco a la Empresa, la Empresa podrá remitir al administrador del sistema de Conectividad del Banco, un reporte con las diferencias encontradas solicitando las razones por las cuales no quedó registrado en el Banco una transacción que sí había quedado en la base de datos de la Empresa. Este es un trámite informativo ya que, en los términos de la cláusula de conciliación de la información, la Empresa siempre debe conciliar sus registros con el archivo de pagos del Banco.

DE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

DÉCIMA QUINTA: ENLACE DE COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES. Las partes acuerdan utilizar Redes Privadas Virtuales (VPN's) a través de Internet o Multiprotocolo de Intercambio de Etiquetas (MPLS por sus siglas en inglés) para interconectar sus redes informáticas. Si se utiliza VPN's, el Banco le entregará a la Empresa un documento en el cual ésta indicará los parámetros de las fases de implementación de la VPN. En dicho documento se asignará un segmento de red específico y de uso privado para que se seleccione del citado dos direcciones IP (Protocolo de Internet, por sus siglas en inglés) con las cuales la Empresa representará sus equipos de pruebas y producción, así como los puertos TCP (Protocolo de Control de Transmisión, por sus siglas en inglés) respectivos. En el segundo caso (MPLS), el Banco entregará a la Empresa un documento en el cual ésta debe indicar el direccionamiento IP mediante el cual mostrará sus equipos de pruebas y producción, así como sus respectivos puertos TCP, en el entendido de que la Empresa debe contratar con su proveedor de telecomunicaciones un servicio de MPLS en modalidad HUB (concentrador) con un ancho de banda mínimo de 512 kbps el cual será implementado con la autorización previa del Banco. El documento correspondiente según la tecnología usada será anexada al presente contrato y formará parte integral de lo pactado. La Empresa asume toda la responsabilidad por el eventual mal uso que pudiera dársele al direccionamiento IP y/o los enlaces entre organizaciones por parte de funcionarios de la propia Empresa o terceros que lograran ganar acceso a la infraestructura de la Empresa y perpetrar un eventual

ataque informático que pudiera generar pérdidas al Banco o degradación del servicio.

DÉCIMA SEXTA: HARDWARE Y SOFTWARE. Las partes deberán garantizar el funcionamiento adecuado de cada uno de sus sistemas de información, tecnología de información y telecomunicaciones durante la vigencia del contrato. La Empresa se compromete a responder las tramas respectivas creadas en el convenio en un tiempo máximo de 0 a 10 segundos. Si la Empresa incumple en forma reiterada este compromiso, esto puede ser motivo para que el Banco decida dar por terminado el servicio. Por otro lado, si existiera algún daño o avería por caso fortuito o fuerza mayor, ambas partes se comprometen a llevar a cabo el mantenimiento correctivo de inmediato. Por inmediato se entiende el tiempo que los técnicos determinen, dependiendo de la magnitud del daño o avería. Si en un lapso de 4 horas no se restablece el servicio ambas partes podrán acordar implementar un procedimiento de contingencia para continuar con la operación de cobro. Asimismo, las partes se comprometen a actualizar el software y hardware de acuerdo a la tecnología vigente.

DÉCIMA SÉTIMA: SOPORTE TÉCNICO. Las partes se comprometen a tener en disponibilidad al personal de soporte técnico en días hábiles, sábados, domingos y feriados, en caso de presentarse problemas en la aplicación o de comunicación, de manera que ambas partes faciliten los medios de localización (teléfono oficina y/o celular, beeper, correo electrónico) necesarios para contactar al personal asignado, con un tiempo de respuesta no mayor a una hora. Lo anterior, con el fin que se preste el servicio ininterrumpidamente en los horarios establecidos por el Banco a través de las cajas receptoras en todo el territorio nacional, así como los mecanismos electrónicos que el Banco ponga a disposición. En documento vía nota formal o vía correo, se deben indicar los contactos y horarios de las unidades responsables de otorgar el soporte operativo y técnico, por ambas partes. Asimismo, ambas partes manifiestan que la interconexión entre las partes es de forma directa sin ningún intermediario o por medio de un integrador de servicios, salvo los proveedores de comunicaciones y transporte de datos, públicos o privados. En el caso de que la Empresa utilice algún integrador tecnológico para conectarse con el Banco asume la responsabilidad solidaria ante cualquier ataque informático contra

DICTAMEN 018
22 septiembre del 2021

el Banco que proceda desde el integrador contratado. Además, la Empresa releva al Banco de toda responsabilidad ante la pérdida de información o perjuicio económico causado por acción u omisión de su integrador tecnológico.

OTRAS DISPOSICIONES

DÉCIMA OCTAVA: COMERCIALIZACIÓN: El Banco podrá realizar campañas de cobro a través de diferentes canales, cuando a su juicio lo estime conveniente y lo hará de común acuerdo con la Empresa, sólo en los casos en que ésta aporte contenido económico a la respectiva campaña. En todos los casos en que el Banco efectúe campañas para mejorar la recaudación de pagos, éste podrá utilizar el logo de la Empresa conforme a lo establecido en este contrato.

DÉCIMA NOVENA: CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR. En el evento de un caso fortuito o fuerza mayor que impida o dificulte la aplicación de las cancelaciones y/o depósitos de recaudación por Conectividad, las partes se comprometen a re establecer el enlace a la mayor brevedad posible, con el fin de asegurar la continuidad del servicio a los clientes. Si el enlace se encuentra inhabilitado, el Banco no podrá aplicar cancelaciones y/o depósitos de recaudación por los canales establecidos. El BANCO no estará obligado a realizar los depósitos o prestación del servicio de recaudación durante el periodo de declaratoria de emergencia nacional, y en el caso de efectuarlo lo hará dentro de las posibilidades tecnológicas y logísticas propias de una situación de emergencia.

VIGÉSIMA: RESOLUCIÓN DE CASOS DE EXCEPCIÓN. En caso de que el Banco duplique un pago, un depósito de la recaudación o registrara un pago en forma errónea, queda autorizado expresamente para realizar el débito correspondiente de la cuenta de la Empresa, sin necesidad de una comunicación previa. El Banco comunicará a la Empresa el número de nota de crédito y débito y la fecha en la cual se realizó la reversión de cualquier ajuste.

VIGESIMA PRIMERA: REVERSIONES. La Empresa se compromete a desarrollar la trama de reversiones automáticas de pagos, de forma tal que, si desde un canal del Banco se envía una solicitud de reversión de la transacción previamente procesada, la Empresa debe proceder a dejar pendiente la transacción previamente pagada y responderle al Banco que la reversión se ejecutó de manera exitosa. Esta "trama" de reversión debe quedar debidamente implementada en el ambiente de

producción. El Banco podrá reversar transacciones desde sus sucursales y agencias durante el día transaccional, al día siguiente ya no podrá realizar tal tipo de transacción. Para efectos de otros canales de recaudación como los electrónicos y socios de negocio como los BN SERVICIOS y BN CORRESPONSALES, el Banco se reserva la potestad de debitar de la cuenta corriente de la Empresa sumas depositadas en días anteriores siempre cuando se hayan derivado de un error o duplicación, lo anterior de conformidad con lo establecido en este contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA: USO DE LAS MARCAS DE LA EMPRESA. La Empresa autoriza al Banco para utilizar sus marcas comerciales en conjunto para actividades publicitarias y de comunicación, cuando se trate de estrategias propias del Banco, o éste último actuando con sus socios de negocios: BN SERVICIOS y BN CORRESPONSALES u otra estrategia futura. Previo a utilizar las marcas se deberá contar con el visto bueno del departamento especializado de la Empresa, mediante nota formal por escrito o mediante correo electrónico. La Empresa le aportará al Banco los archivos correspondientes que contengan los objetos a mostrar en un formato vectorial editable de Adobe Ilustrador. Asimismo, en caso que se realice algún cambio en su marca, será responsabilidad de la Empresa remitirla al Banco para su actualización. La Empresa manifiesta ser la única titular de la marca comercial cuyo uso autoriza en este acto, y releva de toda responsabilidad al Banco en caso de reclamos por parte de terceros originados en un presunto uso indebido de dicha marca, comprometiéndose a asumir los costos de una eventual condenatoria que se origine exclusivamente en ese motivo.

VIGÉSIMA TERCERA: CUSTODIA DE LA INFORMACIÓN. En todos los casos el Banco y la Empresa deberán mantener en custodia, respaldos de la información que genera la actividad del servicio por un tiempo no menor a (5) cinco años.

VIGÉSIMA CUARTA: RELACIÓN CON EL PERSONAL DE LA EMPRESA. Queda entendido que el presente contrato no tiene implicación o trascendencia laboral entre las partes, ni genera relación de empleo o subordinación jerárquica entre la Empresa y el Banco, ni entre el Banco y los empleados de la Empresa.

VIGÉSIMA QUINTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: El Banco se reserva la facultad de realizar modificaciones a los términos de este contrato cuando así lo requieran las condiciones de prestación del servicio de recaudación. En el caso

DICTAMEN 018
22 septiembre del 2021

anterior, el Banco comunicará a la Empresa las modificaciones solicitadas para su debida valoración. La Empresa tendrá un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Banco, para aceptar o rechazar las modificaciones propuestas. En caso de que la Empresa rechace las modificaciones, podrá dar por terminado el contrato, previo pago de las comisiones adeudadas al Banco. Si dentro del plazo establecido la Empresa no manifiesta expresamente su oposición a las modificaciones, se entenderá que ha aceptado las mismas y por ende se tendrán por incorporadas válidamente al contrato.

VIGÉSIMA QUINTA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá un plazo de vigencia de un (1) año contado a partir de su firma. El contrato podrá prorrogarse de forma automática por periodos iguales y consecutivos. Las partes quedan facultadas para dar por terminado el presente contrato manifestándolo expresamente y por escrito con al menos treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento del mismo. El Banco podrá dar por terminado el contrato en forma unilateral y sin necesidad de previo aviso, cuando se determine que no existe actividad de recaudación durante tres meses de manera continua.

VIGÉSIMA SEXTA: NATURALEZA DEL ACUERDO. Este contrato ha sido el producto de mutuas negociaciones, por lo que cada cláusula ha estado sujeta a consultas y acuerdos entre ambas partes. Las Partes reconocen que este contrato constituye y expresa el único acuerdo entre ellas en relación con los asuntos aquí referidos. Cualesquiera discusiones, promesas, declaraciones y entendimientos previos han sido sustituidos en su totalidad por el presente contrato y por lo tanto son inaplicables.

VIGÉSIMA SÉTIMA: DIVISIBILIDAD. Si alguna disposición de este Contrato resultare inválida o ilegal se tendrá por no-puesta, pero la legalidad y validez del resto del Contrato no se verá afectada o limitada por dicha omisión.

VIGÉSIMA OCTAVA: REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES. Con el objeto de coordinar todo lo relativo a la ejecución del presente contrato y velar por el perfecto cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que aquí se establecen, además de facilitar la coordinación en aspectos técnicos, administrativos, operativos y comerciales la Empresa deberá designar un administrador del contrato, lo cual

DICTAMEN 018
22 septiembre del 2021

deberá ser comunicado al Banco oportunamente, y el Banco designa a la Unidad de Apoyo Institucional a Usuarios, Administrador del sistema y al Ejecutivo de Cuenta asignado a la Empresa.

VIGESIMA NOVENA: CUANTÍA. Para efectos fiscales el presente contrato se considera como de cuantía inestimable.

TRIGÉSIMA: CESIÓN DEL CONTRATO. Las partes aceptan en forma expresa que no podrán negociar, ceder o transferir de forma alguna, ni total ni parcialmente, este contrato ni los derechos y obligaciones en él establecidos, salvo autorización previa y por escrito de la otra parte.

TRIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. Las partes manifiestan que toda la información que intercambien con ocasión de la ejecución de este contrato, será considerada confidencial y protegida por las disposiciones, términos y alcances previstos en la Ley de Información No Divulgada, N° 7975 de 22 de diciembre de 1999 y su reglamento, con las obligaciones que de dicha normativa derivan para las partes. La violación de dichas normas, facultará a la parte que no ha incumplido a dar por resuelto el contrato, sin perjuicio del cobro de los daños y perjuicios que deriven de tal incumplimiento.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para todos los efectos relacionados con este contrato, su interpretación, cumplimiento, terminación y reclamos de responsabilidad, las partes se someten a la legislación nacional de la República de Costa Rica, y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia costarricenses.

TRIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES. Para los efectos establecidos en el artículo 22 de la Ley número 8687 Ley de Notificaciones Judiciales, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 20 del 29 de enero de 2009, se establece como lugar para atender notificaciones en caso de incumplimiento y/o ejecución forzosa del presente contrato, el domicilio social, indicándose para el Banco sus oficinas centrales ubicadas en San José, calle cuatro, avenida tres y para la Empresa (indicar domicilio social).

Las partes contratantes declaran y aceptan que las cláusulas del presente contrato son ciertas y se comprometen a su fiel cumplimiento, por lo cual firman el presente contrato en Río Cuarto, a las 2:45PM del día 11 de agosto del 2021.

COMENTARIOS. Se considera favorable la propuesta de contrato con el BCR, pero no así la propuesta con el BNCR tomando en cuenta las tarifas que determina cada institución bancaria para las diferentes transacciones; ya que el porcentaje de comisión para cada transacción es considerablemente mayor en el contrato del BNCR (3%) en comparación con la tarifa de comisión por pago en datafono (2,5%), por lo cual la comisión recomienda tomar únicamente la propuesta con el Banco de Costa Rica y la Municipalidad de Río Cuarto, y no la del el Banco Nacional de Costa Rica, al menos que propongan una mejor tarifa porcentual de las transacciones.

POR TANTO

La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Río Cuarto, de manera unánime con tres votos a favor, acuerda recomendar al Concejo Municipal lo siguiente:

1. Se acuerda y recomienda a los miembros del Concejo Municipal de Río Cuarto aprobar el texto “CONTRATO DE CONECTIVIDAD PARA EL COBRO DE SERVICIOS MUNICIPALIDAD DE RIO CUARTO”, entre la Municipalidad de Río Cuarto y el Banco de Costa Rica y autorizar al señor Alcalde Municipal José Miguel Jiménez Araya, para firmar este Contrato y contratos o documentos derivados del mismo.
2. Se acuerda y recomienda a los miembros del Concejo Municipal de Río Cuarto NO APROBAR el texto “CONTRATO PARA EL SERVICIO DE RECAUDACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE EL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA Y MUNICIPALIDAD DE RIO CUARTO” BNCR tomando en cuenta la tarifas que determina la institución bancaria para las transacciones, al no considerarse rentable para la Municipalidad.
3. Se acuerda y recomienda; a los miembros del Honorable Concejo Municipal que después de un año natural de la entrada en funcionamiento del contrato de recaudación entre el Banco de Costa Rica y la Municipalidad de Río Cuarto, hacer análisis evaluativo sobre la rentabilidad del servicio, con base a esos datos analizar si se reconsidera el contrato con BNCR y si es beneficioso o no acogerse a la propuesta del contrato que presenta el Banco Nacional de Costa Rica en esta

MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO
LIBRO DE ACTAS
COMISIÓN DE ASUNTO JURÍDICOS

DICTAMEN 018
22 septiembre del 2021



ocasión.

Al ser las 21:30 horas del miércoles 22 de septiembre del año 2021, se levanta la sesión

Daniel Vargas Jara

Ivania Marcela Bolaños Alfaro

Natalie Mc Reynolds Medina

UL*****